



JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO

NOTARIO

C/ BARÍTONO MARCOS REDONDO 1, 1º y 2º

☎ 968 35 42 27

☎ 968 21 91 37

30005 MURCIA

✉ info@escolanonotario.es

**«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUEDOS
ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN
ARGADINI»**

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO. -----

En MURCIA, mi residencia, a catorce de agosto de
dos mil veinte. -----

Ante mí, **JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO**, Notario
de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. ---

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA REBECA BARRON SABANDO, profesora de
educación especial, mayor de edad, casada, vecina de
Madrid, con domicilio en calle Villa de Marín, 35,
2º-C y con D.N.I. y N.I.F. número 17.152.686-E. ---

==== I N T E R V I E N E ====

En representación orgánica, en virtud de su
carácter de Presidenta del "**ASOCIACIÓN ARGADINI**", de
nacionalidad española, tiene por fines: de interés
general, de carácter educativo y promoción y
atención a las personas en riesgo de exclusión por
razones físicas o psíquicas en los términos de los

artículos 2 y 3 de los Estatutos sociales, con domicilio en Madrid, calle Villa de Marín número 35, piso 2, C; constituida en virtud de acta fundacional de fecha 19 de junio de 2007. Siendo su ámbito de actuación el territorio de la Comunidad de Madrid. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, con el número 29148. Provista de C.I.F. número G85152908.-----

Su **nombramiento y facultades** para este acto resultan:-----

a) Su nombramiento: de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, debidamente convocada conforme a la Ley y Estatutos sociales, celebrada con carácter extraordinario el día 26 de mayo de 2020, según consta en la certificación expedida por su Secretario, don Manuel Gimeno García, con el visto bueno de su Presidenta, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas, e incorporo a esta matriz a todos los efectos.-----

b) Sus facultades representativas resultan de lo dispuesto en el artículo 16 de los vigentes Estatutos de la Asociación.-----

Yo el Notario, juzgo suficientes las facultades orgánicas de representación derivadas de su cargo de



Presidenta, según resulta del citado documento y de lo previsto en la Ley Orgánica de Asociaciones **para elevar a público acuerdos;** y, por lo tanto, para otorgar la presente escritura al principio calificada.-----

Me asevera: a) la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa; y, b) en relación con la obligación de identificación de los titulares reales de las operaciones contenidas en el presente instrumento en los términos que establece el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta este representante que dada la naturaleza de la Asociación, no existen titulares reales de la persona jurídica por razón de propiedad, por lo cual dicho titular real por razón de control, es la propia compareciente en su condición de Presidenta y representante legal de la Asociación.-----

Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente escritura al principio calificada y al efecto:-----

==== O T O R G A ====

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO:-----

Eleva a público los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, adoptados el día 26 de mayo de 2020, en los términos que resultan de la certificación ya unida a esta matriz. En virtud de los cuales:-----

1º) Se modifican parcialmente los estatutos de la Asociación, en cuanto al artículo 4º (sobre el ámbito de actuación de la Asociación, el cual queda fijado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid).-----

2º) Se acompañan como anexo a la certificación el texto refundido de los Estatutos de la Fundación, en redacción vigente tras la modificación objeto de esta escritura y las anteriores; a fin de facilitar su conocimiento y consulta.-----

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:-----

Se solicita, expresamente, la inscripción del contenido de esta escritura en el Registro de



AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales correspondientes.-----

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Identifico a la persona compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando informado de lo siguiente:

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando

informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le



sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Murcia, calle Barítono Marcos Redondo, número 1, 1ª y 2ª, CP 30005. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----



MANUEL GIMENO GARCÍA, Secretario de la Asociación Argadini, inscrita en el Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 29.148, teniendo asignado el C.I.F. G85152908.

CERTIFICO:

Que en el libro de actas de la Asociación aparece la correspondiente a la sesión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2020, que copiada literalmente dice:

ACTA DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN ARGADINI

En Madrid a las doce horas del día, 26 de mayo de 2020, debidamente convocada conforme a la Ley y los Estatutos sociales, se reúne de forma telemática la Asamblea Extraordinaria de la Asociación, con quorum suficiente; conforme al siguiente orden del día:

1. Ratificación de cargos de la Junta Directiva
2. Propuesta de cambios en la Junta Directiva
3. Modificación del ámbito territorial de actuación
4. Ruegos y preguntas

Tras el correspondiente debate e informe presentado por la Presidenta, se adopta por unanimidad, entre otros, los siguientes ACUERDOS:

1. Ratificación de cargos de la Junta Directiva.

... La Junta Directiva queda compuesta de la siguiente manera:

Presidenta: Rebeca Barrón Sabando (DNI 7152686-E, calle Villa de Marín, 35, CP 28029 Madrid)

Secretario, quien ejercerá también como Tesorero conforme a los Estatutos: Manuel Gimeno García (DNI 17139176-J, calle Villa de Marín, 35, CP 28029 Madrid).



3. Modificación del ámbito territorial de actuación

Modificar el ámbito de actuación de la Asociación Argadini, para quedar concretado exclusivamente en el territorio de la Comunidad de Madrid; y, consecuentemente, se da nueva redacción al artículo 4º de los estatutos sociales, el cual queda con la siguiente redacción:

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Villa de Morín, número 35, piso 2º C. C. P. 28029 y su ámbito de actuación comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid; sin perjuicio de la realización de actividades colaborativas con otras entidades en el resto del territorio nacional y en países extranjeros.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos de la Asociación”.

Para su mejor consulta se adjunta como anexo a este acta, para su oportuna reproducción en las certificaciones que de la misma se expidan, el texto vigente de los Estatutos de la Asociación, tras su actual y anteriores modificaciones; el cual queda extendido en diez folios escritos solo por su anverso y autorizados con la firma de la presidenta y el secretario de la misma.

Para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación, conforme al acta de la Asamblea que fue aprobada en la propia sesión, con el Visto Bueno de la Presidenta, en Madrid a 26 de mayo de 2020.

Fdo.: El Secretario

Vº Bº. La Presidenta

Manuel Gimeno García

Rebeca Barrón Sabando



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ARGADINI"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de "Asociación Argadini", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes, las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines de interés general, de carácter educativo, de asistencia social y de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas o psíquicas, los siguientes:

- 1º) Mejorar la calidad de vida, desarrollo personal, educativo, social, cognitivo y emocional de personas con cualquier tipo de discapacidad e independientemente del colectivo o grupo social al que pertenezcan.
- 2º) Contribuir a su integración social y laboral.
- 3º) La asistencia social de las personas necesitadas de medidas especiales de protección.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines de interés general se realizarán las siguientes actividades:

- a) Elaboración y publicación de materiales docentes específicos; en particular, los que responden a la metodología del denominado Programa Argadini.
- b) Impartir cursos, seminarios, conferencias y jornadas de formación en todos los aspectos que constituyen sus citados fines; bien en la propia sede de la Asociación, bien, en colaboración con terceros. Especialmente los dirigidos a profesionales de la educación y asistencia a personas con discapacidad.
- c) Realización de taller literario, taller museo, actos musicales, culturales y lúdicos.
- d) Desarrollo e investigación de las metodologías y programas propios adecuados a los fines citados; en especial del Programa Argadini.
- e) Implantar programas, de cualquier clase, para la adecuada asistencia social de sus beneficiarios.
- f) Cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento de sus fines



En la planificación y desarrollo de las actividades relacionadas se utilizarán todas las nuevas herramientas tecnológicas disponibles y más adecuadas a las personas a quienes van dirigidas las actividades de la Asociación; con el compromiso esencial de procurar la mayor eficiencia y calidad en todas sus actividades y atender a las necesidades de igualdad de género, implementando aquellos programas y planes de igualdad de género conforme a la legislación, estatal y autonómica, aplicable.

La Asociación impulsará la colaboración en sus actividades de cualquier persona que, sin ser asociado, desee implicarse total o parcialmente en ellas, con sujeción al régimen del "voluntariado"

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Villa de Marín, número 35, piso 2º C, C. P. 28029 y su ámbito de actuación comprende, **el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid**; sin perjuicio de la realización de actividades colaborativas con otras entidades en el resto del territorio nacional y en países extranjeros.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura, traslado y cierre de delegaciones o establecimientos de la Asociación.

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.



Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte del número de asociados; así como la estatutaria que tendrá lugar en el segundo semestre de cada año.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

El escrito de convocatoria de las Asambleas se remitirá por correo electrónico a la dirección facilitada a tal fin por los asociados y, además se expondrá en el tablón de anuncios de la sede social.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto asistentes (personalmente o por medio de representante). En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra indicada en la Ley.



Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, con arreglo al orden del día contenido en la convocatoria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus asociados de honor.
- d) Aprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- l) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva por servicios diferentes al desempeño de su cargo, en los términos del artículo 12 de estos Estatutos
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea ordinaria, en especial las previstas en estos Estatutos.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y Vocales (con un máximo de cinco), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos por iguales períodos temporales, indefinidamente.

Si la Asamblea, lo estima conveniente, podrá atribuir a alguno de los vocales el carácter de Tesorero, en caso contrario, sus funciones las desempeñará el Secretario por su solo nombramiento.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución alguna por el desempeño de su cargo, el cual es gratuito. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios profesionales o laborales diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, de conformidad a los criterios y acuerdos adoptados por la Asamblea, de conformidad a la Ley.



El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados por otro miembro, la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por escrito remitido por correo electrónico a la dirección facilitada a tal fin por sus miembros.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Apertura, traslado y clausura de delegaciones y establecimientos de la Asociación.



- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a las Administraciones competentes, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero, bien sea el vocal a quien se le ha atribuido dicho carácter o bien, en su defecto, el Secretario en los términos indicados en el artículo 12 de estos Estatutos, recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan los requisitos siguientes:

- a) No estar incurso en causa alguna de incompatibilidad legal por razón del cargo o función pública desempeñada por el solicitante.
- b) No haber sido objeto de procedimiento sancionador por incumplimiento de obligaciones sociales, fiscales o administrativas.
- c) Estar identificado con los fines de interés general de la Asociación.

Artículo 22º.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción según acuerdo de la Junta Directiva.

Podrán ostentar el derecho de voz en una concreta Asamblea Extraordinaria, cuando así lo considere adecuado el Presidente o quien haga sus veces, quienes sean beneficiarios o usuarios de las actividades de la Asociación y tengan suficiente discernimiento.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 21 de estos Estatutos para su admisión.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, adopte la Junta Directiva. En caso de discrepancia del afectado, éste podrá solicitar en el plazo de diez días la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General para la ratificación o no del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.



Artículo 24º.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el
- c) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- l) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los Unes de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir los presentes Estatutos, en particular las obligaciones que resulten de sus disposiciones.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas, salvo justa causa que lo impida.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



Artículo 27º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre (le ejercicio)

La Asociación se funda con patrimonio de seiscientos euros (600 €).

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto asistentes (personalmente o por medio de representante).

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente aquellos que decida la Asamblea General que tengan por objeto la atención educativa de personas con discapacidad.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente legislación, en particular la Ley Orgánica



1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Quedan redactados los presentes Estatutos de la "Asociación Argadini" en diez folios de papel común escritos solo por sus anverso



ESTÁ LA FIRMA DE LA COMPARECIENTE. -----

ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(Con valor meramente informativo)